UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES U.O.C
José Leandro Oviedo- Itapúa – Paraguay.
Teléfono N° 021-3261946.
El Progreso Continua

José Leandro Oviedo, 21 de ABRIL del año 2.020.-

VISTO: el proceso de contratación en el marco de CONTRATACION POR EXCEPCION (CE) Nº01/2020 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO) – ID Nº 380.299.-

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS, en su art. 33° dice:.."Las convocantes bajo su responsabilidad podrá llevar a cabo los procedimientos de contratación sin sujetarse a los de licitación pública nacional y por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señala en el inciso…. *g)..existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergable…" y 2do párrafo****: en estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones(UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas****…..***

QUE, el Decreto Reglamentario N°2992/19 en su art. 77° reza*: DE LA CONTRATACION POR URGENCIA IMPOSTEGABLE:…La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos…*

QUE, los artículos art. 212 y 216 de la Ley N°3966/10 ORGANICA MUNICIPAL, las atribuciones exclusivamente atribuida a la Junta Municipal son para la aprobación de los procesos y adjudicaciones de los llamados a ***Licitación Pública Nacional o licitación por concursos de ofertas***, no así las contrataciones realizadas por la Vía de la Excepción, que la Ley N°2051/03 de Contrataciones Públicas están claramente expresadas que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen de la UOC, dará por acredito el supuesto de excepción, por lo tanto las aprobaciones de los procesos y las adjudicaciones la Junta Municipal no tiene atribuciones en los procesos por excepción.-

Nancy Roxsana Moringo de Ojeda
Responsable UOC